

SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

PLAZA DE LA MERCED, 4

45002 - Toledo

Toledo

D. JESÚS PRIETO SABUGO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.

NOTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría General de mi cargo, el Pleno Corporativo de esta Excma. Diputación Provincial de Toledo en **SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 28 de Agosto de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PERSONAS MAYORES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.

Por el Sr. Secretario General Accidental se da lectura a la propuesta de la Presidencia, que textualmente dice:

“D^a. M^a. CONCEPCIÓN CEDILLO TARDÍO, Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo, formula al Pleno Corporativo la consideración de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Sanidad y Bienestar Social, en sesión celebrada el 25 de agosto de 2026, del siguiente tenor:

« APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PERSONAS MAYORES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.

Por el Sr. Presidente de la Comisión se hace la presentación de la propuesta que a continuación se transcribe:

«La Constitución Española en su artículo 23, reconoce el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y en su artículo 50, encuadrado dentro de los Principios rectores de la política social y económica, recoge la obligación de los poderes públicos de promover el bienestar de las personas mayores, mediante un sistema de servicios sociales que atienda sus problemas específicos debiendo considerar dentro de dicho sistema el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención responsable de los afectados en la solución de sus propias necesidades.

La Estrategia Nacional de Personas Mayores para un Envejecimiento Activo y para su Buen Trato 2018-2021 Aprobado por el Pleno del Consejo Estatal de Personas Mayores en la sesión extraordinaria del día 30/11/2017 se plantea como reto indiscutible “Garantizar la participación activa



SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

de las personas mayores en la formulación y aplicación en todas las actividades de la vida pública, si así lo desean y especialmente en las políticas que les afecten”.

Le corresponde a La Administración Local, la más cercana al ciudadano, una parte importante de la responsabilidad de llevar a la práctica los dictados de la Constitución en materia de participación ciudadana. Así la legislación en materia de Administración Local, regula los procedimientos y los organismos de participación ciudadana.

La Diputación de Toledo consciente de que las personas mayores constituyen un importante capital activo para nuestra sociedad, trabaja en este ámbito siguiendo dos líneas de actuación. Por un lado, gestionando Residencias de Mayores y, por otro, a través de subvenciones económicas, cursos sobre nuevas tecnologías o programas y encuentros de actividad física, que tienen como objetivos principales mejorar la calidad de vida de las personas mayores y favorecer el envejecimiento activo

Pero si de lo que estamos hablando es de promover el Envejecimiento Activo, y para que la palabra “activo” adquiera todo su sentido, las personas mayores no deben limitarse a participar solamente en la parte final del proceso (la realización de las actividades,) tienen que hacerlo desde el principio, siendo partícipes en la confección de los programas mediante la aportación de sus propuestas y participando en el seguimiento y evaluación de los mismos.

Además, la existencia de un órgano que dé voz a las personas mayores de la provincia en todas aquellas otras cuestiones que les afectan (salud, transporte...) es imprescindible para una participación real de las personas mayores en la sociedad, así como para el desarrollo de sus lugares de residencia, en nuestro caso, mayoritariamente el mundo rural.

Habiendo quedado acreditado mediante informe emitido por el Registro General de esta Diputación Provincial de Toledo, la no existencia de alegaciones dentro del trámite de consulta pública que establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que, de conformidad con los artículos 33.2.b) y 47 de la citada Ley 7/1985, corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la aprobación de la presente Ordenanza.

Con fundamento en lo anterior, previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Familia y Juventud, se propone al Pleno de la Diputación Provincial de Toledo la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Consejo Provincial de Personas Mayores de la Diputación Provincial de Toledo, cuyo texto íntegro es el siguiente:



SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

«TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la composición, funcionamiento, competencias y régimen jurídico del Consejo Provincial de las Personas Mayores de la provincia de Toledo.

Artículo 2. Naturaleza.

1. El Consejo Provincial de las Personas Mayores de la provincia de Toledo es un órgano consultivo y participativo de la Diputación Provincial de Toledo, que está adscrito al Área de Bienestar Social, Familia y Juventud.
- 2.- Este Consejo tiene como finalidad instrumentar la participación y colaboración de las personas mayores en la planificación, desarrollo y evaluación de aquellos servicios y programas que les afecten directamente, así como representar y velar por sus intereses ante las entidades públicas.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

El Consejo se regirá por esta Ordenanza, y, con carácter subsidiario, por lo dispuesto en la Sección 3ª, Capítulo 2º del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo II - Funciones y estructura del Consejo Artículo

Artículo 4. Funciones.

1. Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Informar las convocatorias de subvenciones, ayudas, servicios o programas, dirigidas a asociaciones de personas mayores y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan programas dirigidos a la atención de las personas mayores.
 - b) Favorecer la participación activa de todas las personas mayores de la provincia de Toledo actuando como interlocutor de estas ante esta Diputación.
 - c) Promover iniciativas para el desarrollo del asociacionismo, la participación y el envejecimiento activo de las personas mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
 - d) Promover y colaborar en la confección del Plan de Envejecimiento Activo de la Diputación Provincial de Toledo.
 - e) Actuar como portavoces ante esta Diputación Provincial de cualquier otra cuestión que afecte a las personas mayores de la provincia y en la que ésta tenga competencia.
 - f) Proponer a los poderes públicos las medidas que estimen oportunas con el fin de conseguir un mayor bienestar de las personas mayores.
2. Los informes emitidos por el Consejo, previstos en el punto anterior, tendrán carácter no vinculante.



SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

Artículo 5. Organización.

El Consejo Provincial de las Personas Mayores de la provincia de Toledo se organiza en Pleno y comisiones que podrán ser permanentes o de trabajo.

TÍTULO I.**EL PLENO****Capítulo I – Composición.****Artículo 6. Composición del Pleno.**

- 1. El Pleno del Consejo Provincial de las Personas Mayores de la provincia de Toledo se compone de la presidencia, dos vicepresidencias y las vocalías.*
- 2. En su composición se promoverá el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

Artículo 7. Presidencia.

- 1. Ostentará la presidencia del Consejo la persona que ocupe la presidencia de la Diputación Provincial de Toledo o la persona en quien delegue.*
- 2. El mandato de la presidencia coincidirá con el de la Corporación provincial respectiva, salvo remoción o, en su caso, renuncia.*

Artículo 8. Vicepresidencias.

Ostentará la Vicepresidencia primera el Diputado Delegado del Área de Bienestar Social, Familia y Juventud, y la Vicepresidencia segunda el Director del Área de Bienestar Social, Familia y Juventud.

Artículo 9. Vocales.

- 1. Serán vocales del Consejo Provincial de las Personas Mayores de la provincia de Toledo:*
 - a) Dos Funcionarios del Área de Bienestar Social, Familia y Juventud.*
 - b) Un representante de cada uno de los grupos políticos representados en la Diputación Provincial de Toledo que ostente la concejalía con competencia en políticas sociales de su ayuntamiento.*
 - c) Diez representantes de asociaciones o federaciones de personas mayores de la provincia de Toledo, constituidas y reconocidas legalmente, inscritas en el Registro de Entidades y de los centros de día de personas mayores de Castilla-La Mancha.*
 - d) Cuatro representantes de las Entidades sin ánimo de lucro de la provincia que atiendan al colectivo de mayores.*
 - e) A las sesiones del Consejo podrán asistir expertos que desarrollen sus actividades en el ámbito de las Personas Mayores, a requerimiento de la presidencia.*
- 2. El mandato de los vocales nombrados coincidirá con el de la Corporación provincial respectiva, salvo remoción o, en su caso, renuncia.*
- 3. Los miembros representantes de las organizaciones y asociaciones de personas mayores podrán ser*



SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

sustituídos en cualquier momento, previa comunicación dirigida al presidente del Pleno. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, existirá un vocal titular y un vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

Artículo 10. Secretaría del Pleno.

Corresponde la Secretaría del Pleno a un funcionario del Grupo A del Área de Bienestar Social, Familia y Juventud, de la Diputación provincial de Toledo.

Artículo 11. Cese de los miembros del Consejo.

1. Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia expresa.
 - Por fallecimiento.
 - Por dejar de concurrir los requisitos que determinaron su nombramiento.
 - A propuesta de las organizaciones y asociaciones que les hubieran designado, comunicado a la secretaría del Consejo, que será ratificado por el mismo.
 - Por finalización del período para el que fueron nombrados.
2. Producida una vacante, se procederá a su cobertura, según el procedimiento establecido en esta Ordenanza.
3. El vocal sustituto lo será por el tiempo de mandato que le reste al vocal sustituido.
4. El vocal cesante será sustituido por su suplente hasta que se cubra la vacante.

Capítulo II – Funciones.**Artículo 12. Funciones de los Vocales del Pleno.**

Corresponde a los vocales ejercer las siguientes funciones:

- Participar en los debates, efectuar propuestas y elevar recomendaciones.
- Participar en la elaboración de los informes y de los dictámenes en los términos que, en cada caso, se acuerde en el Consejo.
- Ejercer su derecho al voto, y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuanto otras funciones sean inherentes a su condición de vocales del Pleno.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia:

1. Corresponde a la persona titular de la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

- Nombrar y remover a los miembros del Pleno.
- Dirigir, representar y coordinar al Consejo, asumiendo las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo.

SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - d) Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - e) Fijar el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta las propuestas y peticiones de sus miembros.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - g) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - h) Cuantas otras sean inherentes a la Presidencia del Consejo.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del presidente le sustituirá el vicepresidente por el orden de nombramiento.
3. El presidente podrá delegar en un vicepresidente las funciones que en cada caso estime conveniente.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría:

1. La persona que ostente la Secretaría del Pleno del Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
- a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos del Consejo.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo por orden de su presidente así como las citaciones a sus miembros, con una antelación mínima de 10 días para las sesiones ordinarias y de setenta y dos horas para las extraordinarias. Dicha convocatoria contendrá el orden de día de las sesiones. La información sobre los temas que figuren el orden del día será remitida a los miembros junto con la convocatoria.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, así como redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Levantar y firmar las actas de las sesiones de los órganos del Consejo.
 - d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno.
 - f) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.
2. En ausencia, vacante o enfermedad del Secretario le sustituirá un funcionario del Grupo A del Área de Bienestar Social, Familia y Juventud, de la Diputación provincial de Toledo.

Artículo 15. Funcionamiento del Pleno.

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
2. El Pleno del Consejo de Personas Mayores celebrará sesión ordinaria una vez al año y con carácter extraordinaria cuando lo soliciten una cuarta parte del número legal de sus miembros, o bien cuando el presidente lo estime necesario.
3. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso, deberán asistir el presidente y el secretario o quienes los sustituyan. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.
4. Con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo, quien ostente la Presidencia del mismo, por propia iniciativa, o a propuesta de un tercio de los miembros del Pleno podrá invitar a asistir con voz



SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

pero sin voto a aquellas personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes, que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el orden del día de la sesión. Celebrada ésta, se extinguirá el derecho de asistencia al Consejo.

5. Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día cerrado, que fijará el presidente. No obstante, podrá tratarse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre que así se entienda, previa votación por mayoría simple de los asistentes.

6. La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

7. Las sesiones del pleno serán a puerta cerrada salvo que la mayoría del mismo acuerde su carácter público.

Artículo 16. Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, el presidente ejercerá el voto de calidad.

2. Los miembros del Pleno podrán solicitar del presidente un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por el secretario, que, visada por el presidente, será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación.

TÍTULO II.- COMISIONES

Capítulo I – Comisión Permanente.

Artículo 17. Composición.

La comisión permanente estará integrada por los siguientes miembros:

a) El presidente de la comisión permanente que será el Diputado de Bienestar Social, Familia y Juventud.

b) Un vicepresidente que será el Director del Área de Bienestar Social, Familia y Juventud.

c) Cinco vocales designados entre los miembros del Pleno y serán elegidos según el criterio siguiente:

- Un representante entre los concejales de Bienestar Social de la Provincia.

- Tres representantes de clubes, hogares o asociaciones de mayores.

- Un técnico del Área de Bienestar Social de la Diputación.

d) Un vocal de cada uno de los grupos políticos representados en el Pleno.

e) El Secretario, que será el del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

f) A las sesiones de la Comisión Permanente podrán asistir expertos que desarrollen sus actividades en el ámbito de las Personas Mayores, a requerimiento del presidente.

Artículo 18. Funciones.

La Comisión Permanente desarrollará, además de cuantas funciones le encomiende el Pleno, las



SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

siguientes:

- a) *La elaboración de informes y propuestas para su elevación al Pleno del Consejo.*
- b) *La propuesta de programa anual de actuaciones del Consejo, así como su ejecución y desarrollo una vez aprobados por el Pleno.*
- c) *La coordinación de las comisiones o grupos de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo.*
- d) *La elaboración de la Memoria Anual del Consejo.*
- e) *Todas aquellas que le sean atribuidas por el Pleno del Consejo.*

Artículo 19. Régimen de funcionamiento.

1. *La comisión permanente celebrará sesión ordinaria, al menos una vez al año, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 15 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación, y, con carácter subsidiario, por lo dispuesto con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además de por lo establecido en el Capítulo II, sección 3ª del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
2. *Asimismo, se podrán celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud, al menos, de un tercio de los miembros del Consejo.*

Capítulo II – Comisiones de trabajo.

Artículo 20. Composición y funciones.

1. *El Pleno del Consejo, a iniciativa de su presidente o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de las comisiones de trabajo que se consideren necesarias para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará a la comisión permanente para que adopte las resoluciones que procedan.*
2. *Las comisiones de trabajo estarán presididas por el propio presidente del Pleno del Consejo, que podrá delegar de modo puntual o permanente en cualquier miembro del Pleno del Consejo.*
3. *Actuará como secretario el del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto.*
4. *En todo caso, la comisión de trabajo, además del presidente y el secretario, estará integrada por un número máximo de cuatro vocales, designados entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a la comisión de trabajo como asesores aquellos técnicos o expertos que sean precisos.*

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70.2 la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma ley, a contar desde el siguiente al de su publicación.”



SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

Segundo. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta (30) días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el tablón de anuncios y sede electrónica de la Diputación Provincial, para que puedan formularse reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Tercero. Disponer que, en el supuesto de que durante el período de información pública no se presenten reclamaciones o sugerencias, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme a lo previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985.

Cuarto. Una vez aprobada definitivamente, publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.»

DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PLENO CORPORATIVO

Tras la presentación del asunto de referencia por la Portavoz del Grupo Popular, SRA. DE FRUTOS DEL VALLE, y finalizadas las intervenciones de los Señores/as Portavoces en torno a este asunto, se procede a la votación y los Señores/as Diputados por unanimidad acuerdan aprobar la propuesta en sus mismos términos y la Presidencia proclama aprobada dicha propuesta, facultándose a la Ilma. Sra. Presidenta para dictar todos aquellos actos y firmas de documentos precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Lo que le notifico a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.

Toledo, en la fecha de la firma electrónica.

